

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
SENADO ACADEMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 74-30

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO, que en una secuencia de nueve reuniones extraordinarias celebradas en diferentes fechas, según consta de los récords de este organismo, se consideraron las Partes D - De la Administración y Régimen del Personal Universitario, y E - De las Disposiciones Generales, del PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.

El Senado Académico somete las recomendaciones de enmiendas a la Parte D de dicho proyecto de reglamento, las cuales están contenidas en el documento que se acompaña y hace formar parte de esta certificación.

El Senado Académico no tiene observación alguna que formular sobre la Parte E.

Y para que así conste, expido y remito la presente a la Junta Universitaria y demás autoridades universitarias.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los diez días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

  
Gloria A. Viscasillas  
Secretaria

Anejo

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
SENADO ACADEMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ENMIENDAS RECOMENDADAS POR EL SENADO ACADEMICO  
DEL RECINTO DE MAYAGUEZ

Las partes subrayadas son las enmiendas sugeridas.

PARTE D

Capítulo XX, Artículo 1, Sección c, Página 1 - Eliminar la frase "la Universidad, en particular la administración de los asuntos de personal de".

Capítulo XX, Artículo 2, Página 1 - Eliminar el título y el artículo, eliminar el inciso "Sección a". El párrafo pasa a formar parte de la Sección c anterior. La Sección b pasa a ser otro párrafo a continuación del anterior, eliminando la frase "el Reglamento Uniforme de Personal que se formule". Eliminar las Secciones c y d completas. Este Senado Académico no recomienda que la Oficina Central de Personal formule normas que habrán de regir al personal docente ya que eso es potestativo de los Senados Académicos.

Capítulo XX, Artículo 3, Sección a, Página 3 - Eliminar la frase al final de la sección que lee "para lograr el establecimiento de un sistema uniforme de personal al nivel institucional."

Capítulo XX, Artículo 3, Sección b, Página 3 - Se recomienda que diga "Los Rectores establecerán una Oficina de Personal en sus respectivas unidades institucionales, la cual organizará y administrará un sistema de personal, de conformidad con las leyes, etc."

Capítulo XX, Artículo 3, Sección c, Página 4 - Se recomienda que diga : Otros Deberes y Facultades de las oficinas de personal de las unidades institucionales.

Capítulo XX, Artículo 3, Sección c, Inciso 1, Página 4 - Sustituir la frase "Oficina Central de Personal" con la frase "Administración Central".

Capítulo XX, Artículo 3, Sección c, Inciso 2, Página 4 - Se recomienda eliminar el Inciso 2.

Capítulo XX, Artículo 4, Sección a, Página 5 - Se recomienda que diga: "Los planes de compensación, cualesquiera reglamentos sobre asuntos de personal, y las reglas y normas para el personal universitario, tendrán que ser aprobados por la Junta Universitaria y el Consejo."

Capítulo XX, Artículo 4, Sección b, Página 5 - Se recomienda que diga: "Los sistemas y procedimientos para la administración de estos planes, incrementos, reglamentación y normas, deberán ser aprobados por el Presidente."

Capítulo XX, Artículo 4, Sección c, Página 5 - Se recomienda que diga: "Aquellos sistemas y procedimientos cuya adopción corresponda a las unidades institucionales, se formularán para la consideración y aprobación del Rector de la Unidad Institucional correspondiente."

## CAPITULO XXI

Artículo 2, Sección a, Inciso 1, Subinciso c, Página 1 - Se recomienda que diga: "Con relación al nombramiento del Presidente de la Universidad, el Consejo establecerá un sistema de consulta

para su nombramiento, y además adoptará las normas para establecer dicho sistema."

Artículo 2, Sección a, Inciso 3, Subinciso c, Página 3 - Se recomienda añadir lo siguiente: "En el caso del nombramiento del Director del Servicio de Extensión Agrícola se observarán las disposiciones del acuerdo existente entre el Departamento de Agricultura Federal y la Universidad de Puerto Rico."

Artículo 2, Sección a, Inciso 4, Página 3 - Añadir después de la palabra 'Consejo' la frase ", incluyendo al Sistema de Retiro y la Oficina de Auditores Internos,"

Artículo 2, Sección c, Inciso 1, Subinciso a, Página 4 - Enmendar la segunda oración para que lea "En los casos de nombramiento de los Directores de la Estación Experimental Agrícola y el del Servicio de Extensión Agrícola se consultará previamente con el personal docente de estas dependencias según dispone la Ley."

Artículo 2, Sección c, Inciso 3, Subinciso a, Página 5 - Se recomienda que diga: "Para el nombramiento de funcionarios para estos cargos, el Rector o Director considerará la recomendación del Decano quien consultará previamente al departamento o dependencia correspondiente."

Artículo 2, Sección d, Página 5 - Se recomienda la eliminación de esta sección.

Artículo 3, Sección a, Página 6 - Se recomienda que lea: "Personal Docente - Personal Docente es el personal dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica o las

tres cosas y los bibliotecarios profesionales.

1. Se establece la clasificación de personal académico para todo el personal que esté dedicado a la enseñanza formal a nivel universitario, aunque sea en tarea parcial, y quien deberá tener un rango académico en el recinto, o a quien se le otorgará un rango académico según se estime apropiado por las autoridades pertinentes. Una vez este personal haya completado con los requisitos estipulados en este reglamento, podrá adquirir la permanencia en lo académico con todos los derechos, deberes y prerrogativas aplicables a dicho personal."

Artículo 4, Sección a, Página 6 - Se recomienda que diga "La autoridad nominadora establecerá, por mediación de la Oficina de Personal correspondiente, métodos de selección que tiendan a allegar al servicio universitario personal mejor preparado y calificado. . ."

Artículo 5, Sección b, Página 7 - Se recomienda la siguiente versión revisada:

Sección b) Normas de Ingreso al Claustro

- (1) Se establecen las siguientes categorías generales para el personal docente con rango académico:

Instructor  
Catedrático Auxiliar  
Catedrático Asociado  
Catedrático

- (2) Se establecen las siguientes categorías generales para el personal docente dedicado a la investigación:

Investigador Asistente  
Investigador Auxiliar  
Investigador Asociado  
Investigador

Dentro de cada categoría se asignarán los títulos de acuerdo a la especialidad que corresponda en cada caso.

- (3) Se establecen las siguientes categorías generales para el personal docente dedicado a la divulgación:

Extensionista I  
Extensionista II  
Extensionista III  
Extensionista IV

En cada una de las categorías se identificará al incumbente con el título del puesto.

- (4) Se establecen las siguientes categorías para el personal docente dedicado a las funciones de bibliotecario profesional:

Bibliotecario I  
Bibliotecario II  
Bibliotecario III  
Bibliotecario IV

- (5) El Senado Académico establecerá para su inclusión en el reglamento de cada recinto las normas, requisitos y demás condiciones necesarias para poder ocupar cada uno de los puestos antes mencionados.
- (6) El Rector de cada unidad institucional podrá contratar por periodos que no excedan de un año fiscal, a personas prominentes en su campo de especialización bajo la categoría correspondiente, y con la aprobación del Presidente, cualquier otro personal visitante.
- (7) El Senado Académico o cuerpo equivalente recomendará a la Junta Administrativa normas y requisitos en su respectiva unidad institucional, para atender situaciones especiales en las cuales no puedan aplicarse con todo su rigor lo dispuesto en esta sección."

Artículo 5, Sección c, Inciso 1, Subinciso d, Página 9 - Se recomienda reducir el periodo requerido para la permanencia a cuatro años de servicios satisfactorios, y que se extienda nombramiento para un quinto año. En lo que respecta al personal exento no docente, debe incluirse en el reglamento en el lugar que corresponda las nuevas disposiciones del Consejo de Educación Superior sobre este personal.

Artículo 5, Sección c, Inciso 1, Subinciso D-3, Página 10 - Se recomienda que lea así: "La notificación de aceptación o rechazo de la permanencia del empleado en el servicio exento no docente, se radicará en la oficina de personal correspondiente, con tres meses de anticipación a la fecha de expiración del nombramiento de que disfruta."

Artículo 5, Sección c, Inciso 1, Subinciso f-1, Página 11 - Se recomienda eliminar este inciso.

Artículo 5, Sección c, Inciso 1, Subinciso f-2, Página 11 - Se recomienda que lea: "El Senado Académico de la unidad institucional establecerá normas relativas a la evaluación de los servicios prestados por el personal docente con nombramiento probatorio. Se notificará por escrito al personal afectado sobre cualquier evaluación desfavorable que sea sometida al Rector o Director de la unidad institucional."

Artículo 5, Sección c, Inciso 1, Subinciso f-3, Página 11 - Se recomienda que lea: "En los casos en que se solicite reconsideración, deberán ser sometidos con su justificación al Rector o Director, por lo menos con sesenta (60) días antes de la fecha de terminación del contrato vigente. La decisión final se comunicará al interesado por lo menos con treinta días de anticipación a la terminación del contrato."

Artículo 5, Sección c, Inciso 1, Subinciso h, Página 12 - Se recomienda que lea: "En el cómputo de los años requeridos para adquirir permanencia, se acreditará únicamente el tiempo rendido en tarea completa. En los casos en que el nombramiento se haya hecho sin el debido procedimiento de consulta, no se aplicará esta disposición."

Artículo 5, Sección c, Inciso 2, Página 13 - Se recomienda eliminar las dos últimas oraciones.

Artículo 6, Sección a, Página 14 - Se recomienda que lea así: "En cada departamento y dependencia a nivel de facultad, colegio, división, la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola, se constituirá un comité de permanencia, el cual evaluará los servicios del personal docente en su unidad correspondiente. El Comité estará integrado por un número no mayor de cinco (5) ni menor de tres (3) miembros. El director del departamento o dependencia, o en su caso el Decano de la Facultad, o el Director de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola, presidirá el comité de su unidad respectiva, siendo los restantes miembros del comité electos por el personal docente concernido. Los miembros electos en este comité saldrán del personal docente con nombramiento permanente a tarea completa, que ostenten rangos de Catedrático o Catedrático Asociado o sus equivalentes."

Artículo 6, Sección a, Inciso 3, Página 15 - Se recomienda enmendar las últimas dos oraciones del inciso para que lean así: "No obstante lo anterior, se hará una evaluación anual sobre la competencia del candidato durante los primeros tres años de servicio activo." Igualmente se recomienda que se incluya donde corresponda la deseabilidad de que se consideren las evaluaciones hechas por los estudiantes.

Artículo 6, Sección a, Inciso 4, Página 15 - Se recomienda que lea así: "El Comité notificará a aquellos miembros del personal docente cuyos servicios no se consideran favorables y hará recomendaciones sobre los aspectos que determinaron la decisión."

Artículo 6, Sección b, Página 15 - Se recomienda que lea: "El Senado Académico u organismo análogo en las unidades institucionales establecerá, para ser incluidas en el Reglamento General, las normas y procedimientos para la evaluación de servicios y las recomendaciones de permanencia del personal docente. El Servicio de Extensión Agrícola y la Estación Experimental Agrícola establecerán normas y procedimientos equivalentes y los someterán a la consideración del Senado Académico, la Junta Universitaria, y para la aprobación final del Consejo de Educación Superior."

Artículo 6, Sección c, Páginas 15 - 16 - Se recomienda bajar el periodo probatorio del Personal Docente a cuatro (4) años de servicios y que la notificación para denegar la permanencia, después de las evaluaciones correspondientes, deberá comunicarse por escrito al profesor por lo menos antes de comenzar el segundo semestre del tercer año de servicios. En todos los casos se dispone que el profesor afectado podrá solicitar copia de su expediente si es que interesa someter alguna apelación, y ésta deberá someterse dentro de un plazo no menor de treinta (30) días. Deberán hacerse las correcciones necesarias en todos los incisos a tenor con esta recomendación. Igualmente se recomienda eliminar el subinciso d de la página 16 toda vez que el profesor está cubierto por las Leyes de Seguro de Desempleo.

Artículo 7, Sección b, Página 17 - Se recomienda que diga: "En cada Facultad, Colegio, División o la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola, se constituirá un Comité de Ascensos para estudiar y hacer recomendaciones sobre ascensos propuestos a los miembros del personal docente. La composición de dicho comité y las normas y procedimientos del mismo serán en la forma que determine el Senado Académico de la unidad correspondiente." Se recomienda eliminar los incisos del 1 al 6 toda vez que el Senado Académico tendrá a su cargo establecer las

normas y procedimientos y los mecanismos para la consideración de ascensos en rango.

Artículo 7, Sección c, Página 18 - El Inciso 1 deberá leer "Calidad de la enseñanza, la investigación y/o la divulgación. Añadir un Inciso 2 que lea "Publicaciones resultado de sus investigaciones."

Añadir luego del Inciso 6 un Inciso que lea "Las relaciones del profesor con sus estudiantes." Enmendar la numeración de los incisos de acuerdo con esta recomendación.

Artículo 7, Sección d, Inciso 1, Página 19 - ". . . Con cuatro (4) años de servicio como Catedrático Asociado podrá ser considerado para ascenso a Catedrático."

Artículo 7, Sección d, Inciso 2, Página 19 - "Un profesor con el grado de Maestro o su equivalente y con tres (3) años de servicio como Instructor, . . ."

Artículo 7, Sección d, Inciso 3, Página 19 - Se recomienda que la última oración del inciso lea así: "En tales casos se procederá de acuerdo a las normas que establezca el Senado Académico respectivo."

Artículo 8, Página 20 - Se recomienda eliminar las Secciones b y c toda vez que el Comité Central que se establece en la Sección A será el que establezca las normas de equivalencias de títulos para efectos de sueldo y rango. En la Sección d se recomienda que diga lo siguiente: "Cualquier profesor que se considere injusta y adversamente afectado por una decisión del Comité Central podrá iniciar una apelación ante la Junta Universitaria."

Artículo 9, Sección a, Página 20 - Se recomienda lo siguiente: "La Junta Administrativa u organismo

análogo en las unidades institucionales podrá autorizar, a propuesta de la autoridad nominadora, el traslado de un miembro del personal docente de una facultad, división o departamento a otra dependencia dentro de su unidad institucional, de requerirlo así los intereses universitarios y de justificarlo la preparación académica del claustal. En la ejecución de esta medida será obligatoria la consulta con el claustal afectado, los decanos y los departamentos correspondientes."

Artículo 9, Sección c, Página 21 - Sustituir al final del inciso la frase 'organismos correspondientes' por la frase "departamentos correspondientes."

Artículo 12, Sección e, Inciso 1, Página 24 - Se recomienda cambiar la última oración para que diga: "Estas bonificaciones tendrán vigencia el día primero del mes siguiente a la fecha en que obtuvo el grado."

Artículo 13 - De las Tareas Académicas, Página 25 - Se recomienda la siguiente redacción:

Sección A - La asignación de las tareas docentes estará a cargo de los directores de departamento con la aprobación del Decano de la Facultad y previa consulta a los profesores concernidos. En el caso del personal del Servicio de Extensión Agrícola, la tarea le será asignada por la persona que ocupe una posición equivalente a la de Director de Departamento.

Sección B - Todo el personal docente regular deberá llevar a cabo una tarea docente completa, según se definirá en los incisos subsiguientes. Cuando no hubiese suficiente trabajo en los cursos regulares de la unidad institucional para completar la tarea académica de un profesor, se le asignará tarea docente adicional en otra unidad académica.

Sección C - La tarea docente (tarea completa) para los miembros del personal docente:

a. dedicado a la enseñanza será no menor de doce (12) horas crédito semanales ni mayor de quince (15). Excepciones a estas reglas deberán regirse por las normas establecidas por el Senado

Académico. Se dedicarán seis (6) horas semanales a trabajo de oficina. Las horas de oficina serán usadas para efectuar trabajos de oficina, tales como consulta y orientación académica de estudiantes, consultas con colegas, y preparación y corrección de exámenes.

A aquellos miembros del personal docente a quienes se asignen funciones administrativas, o que lleven a cabo tareas especiales de creación, servicio, investigación u otras tareas análogas, se le asignarán equivalencias por estas tareas adicionales, de forma tal, que se complete la tarea docente requerida.

El programa de trabajo del profesor será estructurado por el Director del Departamento en consulta con el profesor. El horario de oficina será fijado por el profesor con la aprobación del Director.

b. no dedicado a la enseñanza (investigación, divulgación técnica, bibliotecarios profesionales y orientadores profesionales) será de 37 1/2 horas laborables semanales.

Sección D - Para aquellos miembros del personal docente dedicado a la enseñanza a quienes haya habido necesidad de asignar tres (3) preparaciones de cursos diferentes, se les acreditará por ello una hora crédito de tarea docente adicional.

Sección E - A los efectos de fijar la tarea académica de un miembro del personal docente dedicado a la enseñanza se ofrece la siguiente tabla de equivalencias como guía:

Tabla de Equivalencias de Diferentes Tareas en Términos de Carga Docente		
Descripción de Tarea	Número de Horas de Trabajo Semanal	Equivalencias en Horas Crédito Tarea Docente
1. Tareas Administrativas (1)	3	1
2. Enseñanza Cursos Subgraduados		
a. Conferencias	1	1
b. Discusión	1	1
c. Laboratorios	1 1/2	1
d. Períodos de Cómputos	2	1
3. Enseñanza de Cursos Graduados		
a. Conferencias	1	1
b. Laboratorios	1 1/2	1
c. Supervisión de Tesis (2)		1/estudiante
d. Seminario Graduado	1	1

4. Enseñanza Cursos de Problemas Especiales	3	1
5. Tareas de Investigación, Divulgación Técnica, Biblioteca y Orientación Profesional	3	1

---

**Notas:**

- (1) Esto aplicará a personal docente que, no ocupando cargos administrativos, se le asignan tareas administrativas.
- (2) El equivalente en horas crédito de tarea docente, acreditable a un profesor por supervisión de tesis, no excederá de tres (3) horas crédito por semestre. Este equivalente será aplicable hasta un máximo de cuatro (4) semestres.
- (3) Limitado a un máximo de tres problemas especiales diferentes por semestre para un máximo de tres (3) horas crédito. Excepciones a esta regla serán autorizadas por el Decano de Estudios.

El Director de Departamento, previa consulta con el Decano de Facultad y por autorización del Decano de Estudios podrá reducir o aumentar el número de horas crédito de un miembro del personal docente de enseñanza siempre y cuando las necesidades del servicio universitario así lo justifiquen. En ningún caso será mayor de quince (15) horas crédito ni menor de seis (6) horas crédito.

**Sección F** Los profesores cuyas tareas docentes excedan 12 horas semanales recibirán compensación adicional en base de sus salarios regulares.

**Sección G** La tarea regular de enseñanza para el personal con nombramiento administrativo, tales como Decano Asociado, Ayudantes de Decano y Decano Auxiliar, será no menor de tres (3) horas crédito semanales. En el caso del Director de Departamento, Ayudantes de Director de Departamento y Personal Análogo, la tarea académica será no menor de seis (6) horas crédito semanales.

- Sección H Salvo en circunstancias excepcionales, según determinadas por el Decano de Estudios, no se asignará, a ningún miembro del personal docente de enseñanza una tarea con compensación adicional en los cursos de Extensión o de cualquier otra labor técnica que exceda tres (3) horas crédito.
- Sección I No se bonificará a ningún miembro del personal docente por trabajo realizado en los cursos de la División de Extensión, si estos cursos forman parte de su tarea mínima regular.
- Sección J Los profesores que desempeñan tareas administrativas adicionales remuneradas durante el año académico regular no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional a menos que no hubiese profesor alguno disponible. Esta disposición será aplicable a aquellos casos donde el profesor recibe un nombramiento adicional para rendir labor administrativa que cubre la totalidad de cada año fiscal.
- Sección K Los criterios principales a usarse en la determinación de los cursos que habrá de enseñar un profesor serán: la preparación académica del profesor en la materia relacionada con los cursos, su experiencia en la enseñanza de los mismos y el provecho de la institución.
- Sección L En caso de surgir discrepancias entre un profesor y su Director de Departamento, respecto a la asignación de tareas académicas, corresponderá al Comité de Asuntos Claustrales de la Facultad adjudicar el caso. De no estar conforme con la decisión del Comité, el profesor podrá apelar al Decano de la Facultad, quien emitirá la decisión final.
- Sección M Personal con tarea parcial es aquel que no se ajusta a la descripción establecida en Sección C. Para este personal no se aplicarán las Secciones B, D, E, G, I, y J. Anualmente, el Decano de la Facultad evaluará la labor rendida por cada persona con este tipo de tarea, y hará las recomendaciones correspondientes.

Se recomienda que todo el artículo sea revisado para ubicar la parte de compensación adicional, horario, labor remunerada fuera de la institución, etc., en el lugar que corresponda.

Artículo 14, Sección a, Página 27 - Se recomienda que la primera línea de la sección diga así:

"Se podrá autorizar el destaque, previo el consentimiento del personal afectado, en casos en que el interés de la. . ." Se recomienda eliminar las últimas dos oraciones de la sección.

Artículo 15, Sección c, Inciso 1, Página 28 - Eliminar la frase "A propuesta de la autoridad nominadora correspondiente,"

Artículo 15, Sección d, Página 29 - Se recomienda reorganizar la sección d en la forma siguiente:

Sección d - De las licencias extraordinarias

1. La Junta Administrativa, a propuesta del Rector podrá conceder las siguientes licencias extraordinarias:

- a) Licencia sabática
- b) Licencia con sueldo
- c) Licencia con sueldo y ayuda económica para el verano
- d) Licencia sin sueldo con ayuda económica
- e) Licencia sin sueldo

2. La concesión de las licencias antes mencionadas no constituye un derecho del empleado, sino un privilegio. Dicha concesión se regirá de una parte por los beneficios que derive la Universidad de su programa de licencias y de otra parte por las limitaciones presupuestarias de cada unidad institucional.

3. Toda persona que vaya a disfrutar de alguna de las licencias antes mencionadas deberá firmar un contrato comprometiéndose a:

- a) Prestar servicios a la Universidad a la terminación de la licencia, por un período de tiempo no menor que el de la duración de la misma.
- b) Reembolsar a la Universidad la totalidad del dinero recibido por concepto de la licencia que disfrutó en caso de que no se reintegre a la institución.

4. A propuesta del Rector o Director la Junta Administrativa podrá relevar al beneficiario de las obligaciones contractuales establecidas en el inciso anterior:

- a) Por razones justificadas de conveniencia institucional.
- b) En caso de incapacidad física y/o mental del incumbente según sea comprobada por los médicos que designe la Universidad de Puerto Rico, o en caso de muerte.

5. El Rector o Director fijará en consulta con la Junta Administrativa correspondiente el procedimiento de solicitud y consideración de licencias y tomará las medidas necesarias para implantar las disposiciones de este Artículo y aquellas normas complementarias de aplicación general que apruebe el Senado Académico correspondiente en el ejercicio de sus funciones.

6. Las solicitudes de licencias extraordinarias deberán radicarse con un año de antelación a la fecha de su disfrute. Estas solicitudes deberán ser consideradas por la Junta Administrativa, y el solicitante deberá ser notificado de la decisión de la misma, durante el primer semestre del año anterior al año en que han de disfrutarse.

Sólo se harán excepciones a esta regla cuando la situación lo justifique.

7. (Inciso 2 de la Sección d, versión original.)

8. No se concederán más de seis (6) años de licencias, incluyendo la sabática, para obtener la Maestría y el Doctorado, incluyendo la preparación de tesis.

9. No se concederán licencias con sueldo que conlleven a su vez ayuda económica para gastos de hospedaje y subsistencia excepto en casos excepcionales.

10. No se acumulará licencia ordinaria ni por enfermedad mientras se disfruta de licencia

sabática, licencia extraordinaria con sueldo y licencia sin sueldo con o sin ayuda económica.

Artículo 15, Sección d, Inciso 7, Página 30 - Se recomienda revisar esta parte para que se incorpore en el lugar que corresponda las Normas aprobadas por el Consejo de Educación Superior, contenidas en la Certificación 74-75-3.

Artículo 15, Sección e, Inciso 7, Página 32 - Se recomienda que lea así: "El trámite de las solicitudes de licencia sabática se hará conforme a las normas y procedimientos establecidos por la unidad administrativa correspondiente. De rechazarse la solicitud se presentará al solicitante las razones por las que se hace el rechazo, si éste las exigiera."

Artículo 15, Sección e, Incisos 8, 9 y 10, Páginas 32 y 33 - Eliminarlos ya que se incluyeron en una redacción revisada en otro lugar del reglamento. Eliminar también el Inciso 12. Ajustar los números de los incisos según corresponda.

Artículo 15, Sección e, Inciso 13, Página 33 - Sustituir la frase inicial "A los profesores" por la frase "Al personal docente". En la cuarta oración eliminar la frase "becas ni".

Artículo 15, Sección e, Inciso 14, Página 34 - Sustituir la frase inicial "A los profesores" con la frase "Al personal docente". En la tercera oración ". . . aprobado por el decano correspondiente o por el Decano de Estudios. . ."

Artículo 15, Sección e, Inciso 14, Subinciso a, Página 34 - ". . . el periodo de ~~dicha~~ licencia . . ."

Artículo 15, Sección e, Inciso 14, Subinciso b, Página 34 - "Podrán aceptar becas o encomiendas remuneradas sin afectar su compensación . . . en el plan de estudio del solicitante cuando no haya conflicto con los mejores intereses de la unidad institucional ni con el programa de trabajo aprobado."

Artículo 15, Sección f, Página 35 - Se recomienda que se intercale un inciso que contenga una definición de cada uno de los términos objeto de esta Sección. Id. Se recomienda que el contenido del inciso 4 (b), aplicable al personal exento no docente, se atempere al contenido de las disposiciones administrativas que ha establecido el Consejo de Educación Superior para estos empleados. Igual recomendación se hace con respecto al personal clasificado.

Artículo 15, Sección h, Página 39 - ". . . no se contarán los sábados, los domingos ni los días . . ."

Artículo 15, Sección h, Inciso 6, Página 40 - ". . . hasta un máximo de noventa (90) días."

Artículo 15, Sección j, Página 42, Inciso 2 - ". . . no se contarán los sábados, los domingos ni los . . ."

Artículo 15, Sección n, Página 46 - Se enmienda el título de la sección para que lea "Ausencia de Profesores".

Artículo 15, Sección n, Inciso 2, Subinciso a, Página 46 - Se recomienda eliminar dicho inciso.

Artículo 16, Sección c, Página 48 - Se enmienda el título de la sección para que lea así: "Reembolso de gastos en transcripción de tesis o trabajo análogo conducente a un grado."

Artículo 16, Sección c, Inciso 1, Página 48 - Se recomienda que lea así: "La Junta Administrativa u organismo con funciones análogas, a propuesta del Decano de Administración o su equivalente, autorizará se reembolse al personal docente que cursa estudios graduados autorizados por dicho organismo hasta un máximo de \$300 para cubrir los gastos envueltos en la transcripción de tesis o trabajo análogo."

Artículo 16, Sección c, Inciso 2, Página 48 - Se recomienda que lea así: "El reembolso se efectuará con cargo a la partida de licencias sin sueldo con ayuda económica, a solicitud del profesor interesado y con la recomendación del Decano de la Facultad correspondiente y el Decano de Estudios, previa constatación de que efectivamente dicha tesis o trabajo análogo ya ha sido aprobado en su forma final."

Artículo 16, Sección d, Inciso 1, Página 48 - Se recomienda aumentar de \$450 a \$600 el reembolso autorizado en dicho inciso.

Artículo 17, Sección c, Inciso 2, Página 52 - Intercalar la disyuntiva "o" en lugar de la conjuntiva "y".

Artículo 17, Sección d, Inciso 3, Página 53 - Se recomienda que lea así: "La investigación debe cubrir todos o algunos de los siguientes aspectos esenciales. . ."

Artículo 17, Sección e, Inciso 2, Página 54 - Se recomienda eliminar la segunda oración.

Artículo 17, Sección g, Inciso 2, Página 56 - Se recomienda la aplicación de las reglas formales de evidencia.

Artículo 18, Sección c, Inciso 2, Subinciso h, Página 61 - El Senado Académico insiste en que permanezca la prohibición para el uso de altoparlantes.

Artículo 19, Sección c, Página 62 - Se recomienda implantar un sistema de consulta y método de votación por papeleta en el caso de la concesión de grados honoríficos.

#### PARTE E

El Senado Académico considera que se deben incluir definiciones más claras de los términos utilizados en la Sección F del Capítulo XXI, Página 35, Parte D del Reglamento.

El Senado Académico no tiene observación alguna que formular a las demás disposiciones de la Parte E.

\* \* \* \*